

anexo y en las cuantías que en el mismo se relacionan, para su instalación en la Z.A.E. del Noroeste de la provincia de Jaén.

Sevilla, 14 de junio de 1993.- La Directora General, Montserrat Badía Belmante.

#### ANEXO

Nº Expte.: 67/J

Beneficiario: Sdad. Cooperativa Andaluza Oliverera «San Antonio».

Municipio y provincia: Lo Corolina (Jaén)  
Importe subvención: 2.252.211 ptas.

Nº Expte.: 98/J

Beneficiario: Linacrem, S.L.

Municipio y provincia: Linares (Jaén)  
Importe subvención: 8.023.200 ptas.

Nº Expte.: 100/J

Beneficiario: Creaciones Infantiles del Sur, S.A.

Municipio y provincia: Andújar (Jaén)  
Importe subvención: 4.420.000 ptas.

Nº Expte.: 129/J

Beneficiario: Plásticos M.P., S.L.

Municipio y provincia: Andújar (Jaén)  
Importe subvención: 26.782.560 ptas.

Nº Expte.: 130/J

Beneficiario: Gráficas Francisco del Moral, S.A.

Municipio y provincia: Andújar (Jaén)  
Importe subvención: 12.159.016 ptas.

Nº Expte.: 135/J

Beneficiario: Femaza, S.A.

Municipio y provincia: Andújar (Jaén)  
Importe subvención: 7.437.585 ptas.

*RESOLUCION de 16 de junio de 1993, de la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio, por la que se hacen públicas seis subvenciones que se citan.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.5 de la Ley 4/1992 de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1993, y en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 23 de diciembre de 1987, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a las subvenciones concedidas a las empresas que se indican en el anexo y en las cuantías que en el mismo se relacionan, para su instalación en el Z.A.E. de la Franja Píritica de Huelva.

Sevilla, 16 de junio de 1993.- La Directora General, Montserrat Badía Belmante.

#### ANEXO

Nº Expte.: 093/H

Beneficiario: Jiménez Limón e Hijos, S.L.

Municipio y provincia: Alosno (Huelva)  
Importe subvención: 10.251.203 ptas.

Nº Expte.: 100/H

Beneficiario: Congelados Escobar, S.A.

Municipio y provincia: Nerva (Huelva)  
Importe subvención: 5.048.638 ptas.

Nº Expte.: 101/H

Beneficiario: Olalla Ibérica, S.L.

Municipio y provincia: Santa Olalla de Cala (Huelva)  
Importe subvención: 7.854.312 ptas.

Nº Expte.: 114/H

Beneficiario: Benjamín Perejil Ramos

Municipio y provincia: Nerva (Huelva)  
Importe subvención: 2.210.000 ptas.

Nº Expte.: 115/H

Beneficiario: Talleres Rianerva, Sdad. Coop. And.

Municipio y provincia: Nerva (Huelva)  
Importe subvención: 1.659.891 ptas.

Nº Expte.: 118/H

Beneficiario: Valverdeña del Calzado, S.L.

Municipio y provincia: Valverde del Camino (Huelva)  
Importe subvención: 13.811.196 ptas.

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 28 de mayo de 1993, por la que se concede autorización definitiva para su apertura y funcionamiento al Centro Docente Privado de Preescolar Santa Rosalía, de Granada.*

Examinada el expediente incoado a instancia de Daña Mercedes Sierra Salinos, en su calidad de representante de «Siervas de los Pobres, Hijas del Sagrado Corazón de Jesús», entidad titular del Centro docente Privado de Preescolar Santa Rosalía, con domicilio en c/ Santa Rosalía núm. 2, Barrio del Zaidín de Granada, en solicitud de autorización definitiva de un Centro de Preescolar con 3 unidades de Párvulos;

Resultando que en el expediente de autorización definitiva han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección y de la Unidad Técnica de Construcciones de esa Delegación;

Resultando que aún cuando la Orden Ministerial de 22 de mayo de 1978 ha sido derogada por la Disposición Final Primera. 1 del Real Decreto 100/1991, de 14 de junio, es lo cierto que el expediente de autorización administrativa del Centro Santa Rosalía fue iniciado estando dicha Orden en vigor y al amparo de lo dispuesto en la misma.

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo (BOE del 27 de noviembre), la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE 4.10.90), el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias (BOE 26.6.91), el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio (BOE del 25), por el que se aprueba el Calendario de Aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo, el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados, para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA 20.6.92).

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero: Conceder la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento al Centro docente privado de Preescolar Santa Rosalía, cuyo código es 18601576 y la titularidad la ostenta la «Congregación de Siervas de los pobres, Hijas del Sagrado Corazón de Jesús», domiciliado en Granada, C/ Santa Rosalía núm. 2, Barrio del Zaidín, con 3 unidades de Preescolar (Párvulos) para 85 puestos escolares.

Segundo: Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptarse, en cuanto al número de puestos escolares y relación máxima profesor/alumnos por unidad escolar, a lo dispuesto en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Tercero: Asimismo, el Centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas a que se refiere esta resolución, por las previstas en la Disposición Adicional Octava.b) de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en la forma y plazos determinados en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el Calendario de Aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo.

Cuarto: Al Centro «Santa Rosalía» le será de aplicación lo previsto en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos para los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, con clasificación o autorización definitiva.

Quinto: Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería de Educación y Ciencia, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 28 de mayo de 1993

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 1 de junio de 1993, por la que se dictan instrucciones para regular el proceso de solicitud y registro del Libro de Escolaridad de la Enseñanza Básica así como normas para facilitar su cumplimentación por los Centros.*

Las Ordenes de esta Consejería de Educación y Ciencia de 1 de febrero de 1.993, sobre evaluación en Educación Primaria y en Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en aplicación de la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 30 de octubre de 1.992 (BOE de 11 de noviembre), por la que se establecen los elementos básicos de los informes de evaluación de las enseñanzas de régimen general reguladas por la Ley Orgánica 1/1.990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, así como los requisitos formales derivados del proceso de evaluación que son precisos para garantizar la movilidad de los alumnos, recogen, entre los documentos básicos que facilitan dicha movilidad, el Libro de Escolaridad de la Enseñanza Básica.

Dicha Orden Ministerial regula el citado Libro de Escolaridad de la Enseñanza Básica (Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria) como el documento oficial que garantiza la movilidad de los alumnos, recogiendo la información relativa a cambios de Centro, años de escolaridad, decisiones sobre la promoción, valoración del progreso del alumno en el aprendizaje y propuesta, cuando proceda, de expedición del título de Graduado en Educación Secundaria. En su apartado decimocuarto, punto 1, determina que el referido Libro será editado por las Administraciones Educativas con plenas competencias en materia de educación, las cuales establecerán el procedimiento de solicitud y registro del citado documento.

Editado el Libro de Escolaridad de la Enseñanza Básica por la Consejería de Educación y Ciencia para la Comunidad Autónoma de Andalucía y habiéndose iniciado ya, a partir del curso 1.992/93, las previsiones del calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, procede dictar instrucciones que regulen el proceso de solicitud y registro del Libro de Escolaridad de la Enseñanza Básica, así como normas que faciliten su cumplimentación por los Centros, tanto para la implantación con carácter general, como para la anticipada, de las nuevas enseñanzas.

En virtud de todo ello, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

#### I.- CARACTERÍSTICAS DEL LIBRO DE ESCOLARIDAD DE LA ENSEÑANZA BÁSICA.

##### Primero.-

1.- El Libro de Escolaridad de la Enseñanza Básica (Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria) es el documento oficial que acredita los resultados de la evaluación y las decisiones relativas al progreso académico del alumno. Tiene, por tanto, valor acreditativo de los estudios realizados y posibilita la movilidad de los alumnos entre los Centros de un mismo nivel o etapa educativa, y entre los niveles de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria.

2.- El Libro de Escolaridad de la Enseñanza Básica reflejará las informaciones relativas al proceso de

aprendizaje de los alumnos y alumnas recogidas en las Actas de Evaluación y en el Expediente Académico, que se conservarán en los Centros.

3.- La custodia y archivo del Libro de Escolaridad de la Enseñanza Básica corresponden al Secretario o Secretaria del Centro en que el alumno se encuentra matriculado, y se entregará a éste al término de la enseñanza obligatoria.

4.- El Libro de Escolaridad de la Enseñanza Básica llevará las firmas fehacientes de las personas que corresponda en cada caso. Debajo de las mismas constará el nombre y los apellidos del firmante.

5.- En caso de error en la cumplimentación de datos, las subsanaciones deberán acreditarse mediante diligencia con la firma del Secretario o Secretaria del Centro, a ser posible en la misma página, en los espacios en blanco que resten o en las páginas reservadas para observaciones.

#### II.- SOLICITUD Y REGISTRO DEL LIBRO DE ESCOLARIDAD DE LA ENSEÑANZA BÁSICA.

##### Segundo.-

1.- Los Directores y Directoras de los Centros de Educación Primaria enviarán a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en la segunda quincena del mes de octubre una relación por duplicado de los alumnos para los que se solicita el Libro de Escolaridad de la Enseñanza Básica. Esta relación se ajustará al modelo que, como anexo I, se adjunta a la presente Orden.

2.- La relación incluirá, por orden alfabético, los alumnos y alumnas que cumplan seis años de edad en el año natural en el que se solicitan los Libros de Escolaridad de la Enseñanza Básica.

##### Tercero.-

1.- Asimismo, los Directores y Directoras, tanto de los Centros de Educación Primaria como de los Centros de Educación Secundaria, solicitarán, en el mismo plazo que el señalado en el apartado anterior, Libros de Escolaridad de la Enseñanza Básica para aquellos alumnos y alumnas que, por diversas causas, se incorporen a la Educación Primaria o a la Educación Secundaria Obligatoria en cualquiera de sus ciclos o cursos, y carezcan del mismo. Cuando, por causas excepcionales, la solicitud consista en un duplicado, se hará constar tal circunstancia y se consignará, en escrito anexo a la misma, la naturaleza de las circunstancias que la motivan.

2.- Para esta solicitud se utilizará, igualmente, el modelo del anexo I. Los Directores y Directoras de los Centros de Educación Primaria incluirán en la misma solicitud a que se refiere el apartado segundo de la presente Orden, debajo del último alumno relacionado, separados por una raya horizontal y siguiendo el número de orden, la relación de estos alumnos y alumnas por orden alfabético.

##### Cuarto.-

1.- Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia solicitarán cada año de la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional, en la primera quincena del mes de diciembre, el número previsto de Libros de Escolaridad de la Enseñanza Básica para el correspondiente curso académico.

2.- Asimismo, en el mismo plazo señalado en el punto anterior, dichas Delegaciones Provinciales presentarán, ante la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional, la justificación del número de Libros de Escolaridad de la Enseñanza Básica que han sido registrados y el remanente de los mismos, según el modelo que, como anexo II, se adjunta a la presente Orden.

##### Quinto.-

La Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional establecerá cada año, en el mes de enero, las previsiones del número de ejemplares de Libros de Escolaridad de la Enseñanza Básica que se han de distribuir a cada Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia y remitirá a la Secretaría General Técnica una propuesta con arreglo al modelo que, como anexo III, se adjunta a la presente Orden.

##### Sexto.-

1.- La Secretaría General Técnica procederá a la edición de los Libros de Escolaridad de la Enseñanza Básica solicitados. En los Libros figurará la serie y el número, tal como establece la mencionada Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 30 de octubre de 1.992.